



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA LUISA RIAÑO HERNÁNDEZ
Radicado:	110013110011 2022 00945 00
Auto:	Nº 205
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados con la misma, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria de la heredera actora y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9º, y del Art. 28 núm. 12º ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá de la causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además de la solicitud de medidas cautelares presentadas como anexo a la demanda inicial.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante **MARÍA LUISA RIAÑO HERNÁNDEZ** quien en vida se identificó con la C.C. 20.158.257, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, fallecida el 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a la señora **DUILIA JEIDY CORREDOR RIAÑO**, como heredera de la causante **MARÍA LUISA RIAÑO HERNÁNDEZ**, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hija de la misma; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4º - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a los señores **CONSUELO MARÍA ELSA RODRÍGUEZ RIAÑO, JORGE EMILIANO RODRÍGUEZ RIAÑO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RIAÑO y ROBERTO RODRÍGUEZ RIAÑO**, quienes deberán presentar junto al escrito de contestación los respectivos registros civiles de nacimiento con el fin de reconocerles el interés que les asiste en el presente proceso, en calidad de hijos de la causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación



en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **FERNANDO E. PÁEZ SORIANO** como apoderado de la heredera reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 03
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA